



IMPUNIDAD

**ANTE GRAVES VIOLACIONES
DE DERECHOS HUMANOS**

**CON ESPECIAL REFERENCIA
A LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA**



Contenido

Resumen ejecutivo.....	3
Introducción.....	3
1. La represión de protestas (2014 y 2017) y la comisión de graves crímenes contra los derechos humanos.....	4
2. La situación de Venezuela I ante la Corte Penal Internacional.....	7
2.1. Inicio del proceso.....	8
2.2. Estado del proceso.....	10
3. La reacción de Venezuela.....	15
4. Violaciones graves a los derechos humanos y desinterés del Estado en investigarlos	17
4.1. Situación de la región andina.....	17
4.2. Incapacidad estructural del Estado para investigar	21
5. La importancia de que continúe el proceso en la Corte Penal Internacional	24
Conclusiones y recomendaciones	25

IMPUNIDAD ANTE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA

Resumen ejecutivo

El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) hace entrega del presente informe sobre la impunidad ante graves violaciones de derechos humanos con especial referencia a la región andina de Venezuela. La primera sección se refiere a graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el contexto de las protestas de 2014 y 2017, las cuales fueron documentadas por mecanismos no convencionales del Sistema Universal de Derechos Humanos y otras instituciones internacionales. La segunda sección detalla la situación del proceso Venezuela I ante la Corte Penal Internacional (CPI) y su estado actual. La tercera sección identifica la reacción de las autoridades nacionales ante el proceso en curso y su estrategia legal para afrontarla, la cual ha sido inefectiva para frenarla y sólo logra su retraso. La cuarta sección muestra, por un lado, graves crímenes contra los derechos humanos en la región andina, en particular: (i) ejecuciones extrajudiciales, (ii) detenciones arbitrarias, (iii) torturas, malos tratos y otras acciones que afectan gravemente la integridad personal, y (iv) discriminación y persecución por motivos políticos; por otro lado, la incapacidad estructural persistente del Estado para investigarlos. La quinta sección, ofrece argumentos sobre por qué es importante que continúe el proceso Venezuela I ante la CPI. Finalmente, se presentan las conclusiones y algunas recomendaciones.

Introducción

La Corte Penal Internacional es un Tribunal del Derecho Penal Internacional creado por el Estatuto de Roma (ER), cuya jurisdicción es permanente y universal sobre personas consideradas individualmente que hayan cometido los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional, a saber: genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión.

Venezuela firmó el ER el 17 de octubre de 1998, el cual se aprobó mediante la correspondiente Ley Aprobatoria y ratificado el 7 de junio del año 2000¹, en consecuencia,

¹ Asamblea Nacional. *Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.507 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2000.

Venezuela es un Estado parte del Estatuto de Roma y está sujeto a la jurisdicción y a las obligaciones de allí derivadas.

Actualmente, ante la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) se han promovido dos situaciones, conocidas como *Venezuela I* y *Venezuela II*, las cuales son procesos autónomos y corresponden a situaciones fácticas diferentes. Particularmente, el presente informe se enfoca en la situación de Venezuela I. La situación de *Venezuela I* se refiere a una investigación por crímenes de lesa humanidad, cometidos desde el 12 de febrero de 2014, en particular, sobre ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, privaciones de la libertad, tortura, violación u otras formas de violencia sexual, y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos.

Desde el Sistema Universal de Derechos Humanos se han implementado mecanismos no convencionales para investigar y documentar a través de informes periódicos la situación de derechos humanos en Venezuela al menos desde 2014, que es un contexto que marca un antes y un después en la historia reciente del país. Desde entonces, la gravedad de la situación dio lugar a una investigación formal de la Fiscalía de la CPI que, actualmente, sigue su curso ante bases razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad.

El presente informe tiene como objetivo describir el estado actual de la situación de *Venezuela I* ante la CPI y contrastarlo con la reacción de las autoridades nacionales, en particular la impunidad y el desinterés del Ejecutivo Nacional para investigar los crímenes por los que se le acusa y el uso de estrategias jurídicas fraudulentas y abusivas que buscan aparentar justicia para las víctimas y así evitar y/o dilatar el proceso de investigación de la CPI.

1. La represión de protestas (2014 y 2017) y la comisión de graves crímenes contra los derechos humanos

El periodo 2014-2017 es un contexto histórico para Venezuela por estar marcado por un gran descontento de la sociedad, graves violaciones a los derechos humanos, una emergencia humanitaria compleja y la atención de la comunidad internacional. Desde al menos el año 2014, Venezuela padece un desfavorable escenario en el que se violan masivamente los derechos humanos, directa o indirectamente, bajo la impunidad y una erosión considerable del espacio cívico y democrático llevada a cabo por el Ejecutivo Nacional².

² ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela*, p. 3. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2023/03/Informe-LA-CORTE-PENAL-INTERNACIONAL-EN-VENEZUELA.pdf>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), cuyos miembros fueron expulsados de Venezuela en el presente año 2024³, señala en un importante informe, publicado en 2018 que entre julio de 2015 y marzo de 2017, que fuerzas de seguridad del Estado fueron responsables por la comisión de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos⁴. Estos crímenes ocurren en paralelo a una violación «sistemática» del derecho de reunión pacífica, principalmente «reprimiendo las protestas, criminalizando a las personas que ejercen este derecho e imponiendo restricciones indebidas a su ejercicio»⁵. Cabe mencionar que estas protestas se iniciaron en la región andina por los universitarios y dirigentes políticos disidentes⁶.

Los resultados del informe del ACNUDH de 2018, una institución del Sistema Universal de Derechos Humanos, demuestran que en ese periodo se ejecutó una política de represión contra quienes disienten del Gobierno y cualquier persona que fuera percibida como una amenaza. Se documenta que al menos 12.320 personas consideradas como opositoras, o como amenazas para el Gobierno, fueron detenidas arbitrariamente entre enero de 2014 y abril de 2018 y que más de 7.000 fueron liberadas, pero bajo la condición de acatar una serie de medidas que restringían sus libertades⁷.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sus informes país sobre Venezuela, entre 2014 y 2017, también llega a la conclusión de que en ese periodo se suscitaron graves violaciones a los derechos humanos, visiblemente en la represión sistemática del derecho a la protesta. Inclusive, la CIDH documenta patrones de la manera en que se violaron derechos humanos en el contexto de las protestas, como había destacado este Observatorio (ODHULA)⁸. Asimismo, fueron variadas formas de represión contra las protestas. Particularmente, en la región andina se documenta desde disparos

³ *Dejusticia* (19 de febrero de 2024). «Venezuela: rechazamos la escalada de represión y los intentos de evadir el escrutinio». Disponible en: <https://www.dejusticia.org/comunicado-sobre-situacion-de-venezuela/>

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018). *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*, p. 17. https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017). *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, p. iii. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

⁶ ODHULA (2022). *Violaciones a los derechos humanos: «casos guarimba» en la región andina de Venezuela*, p. 4. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/5.-Reporte-Casos-Guarimba.pdf>

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018). *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin...*, ob. cit., p. 30.

⁸ ODHULA (2022). *Violaciones a los derechos humanos: «casos guarimba» en la región andina de Venezuela...*, ob. cit., pp. 5-6.

a las zonas más sensibles del cuerpo humano, como el rostro y los ojos, hasta ejecuciones extrajudiciales⁹.

En el 2018 la Organización de Estados Americanos publicó un informe sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en la República Bolivariana de Venezuela, elaborado por un panel de expertos internacionales independientes, en el que se estima que existe fundamento suficiente para considerar que las acciones a las que ha sido sometida la población venezolana, desde 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, incluyendo crímenes de asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, persecución y desapariciones forzadas¹⁰. Se identifican 131 víctimas de asesinatos en las protestas que tuvieron lugar durante 2014 y 2017; 8.292 ejecuciones extrajudiciales documentadas desde 2015; 12.000 detenciones arbitrarias desde las elecciones presidenciales de 2013; y 1.300 presos políticos que han sido o aún están detenidos por su oposición al Gobierno¹¹.

Motivado en la grave crisis de derechos humanos, en 2019 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas estableció una Misión Independiente de Determinación de los hechos sobre Venezuela (A/HRC/RES/42/25), para investigar ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que se han cometido desde el 2014, con la finalidad de asegurar la rendición de cuentas de los responsables y la justicia para las víctimas¹². La implementación de este mecanismo no convencional del Sistema Universal de DDHH, por sí mismo, es un indicador de un escenario de crisis en materia de derechos humanos¹³ y ha tenido un gran impacto sobre la verdad de los hechos ocurridos en este contexto.

La Misión Internacional de Determinación de Hechos sobre Venezuela (la Misión) en su primer informe de 2020 (A/HRC/45/33), concluye que, en el contexto de las protestas

⁹ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual*, p. 12. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/04/Merida-Asalto-a-los-DDHH.-Informe-ODH-ULA-2017..pdf> ODHULA (2014). *Informe sobre violaciones de los DDHH en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, Venezuela febrero-julio 2014*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wpcontent/uploads/2020/09/Informe-Merida-completo.pdf>

¹⁰ OEA (2018). *Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela*, p 389. <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

¹¹ *Ídem*, pp. 71, 11 y 185 respectivamente.

¹² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/RES/42/25. <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/42/25>

¹³ Justicia y Verdad Venezuela (2022): ¿Qué es La Misión de la ONU y que impacto tiene para los venezolanos? Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/que-es-la-mision-de-la-onu-y-que-impacto-tiene-para-los-venezolanos/#:~:text=Las%20comisiones%20de%20inestigaci%C3%B3n%20y,violaciones%20y%20combatir%20la%20impunidad>

de 2014, 2017 y 2019, se configuraron los siguientes crímenes contra los derechos humanos: (i) Detenciones arbitrarias en contra de manifestantes, 403 personas, de las que 312 fueron acusadas de un delito penal durante la comparecencia inicial¹⁴; (ii) Sometimiento de los manifestantes a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁵; (iii) Asesinatos de manifestantes por las fuerzas de seguridad del Estado, mediante un uso desproporcional y letal de la fuerza, así como la impunidad casi total en 165 asesinatos¹⁶. Todo esto da lugar, según la Misión, a vulneraciones de los derechos humanos y delitos de responsabilidad penal individual y del Estado conforme con el derecho penal interno e internacional¹⁷.

2. La situación de Venezuela I ante la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional es un Tribunal del Derecho Penal Internacional creado por el Estatuto de Roma (ER), cuya jurisdicción es permanente y universal sobre personas consideradas individualmente que hayan cometido los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional, a saber: genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión¹⁸. Venezuela firmó el ER el 17 de octubre de 1998, el cual se aprobó mediante la correspondiente Ley Aprobatoria y ratificado el 7 de junio del año 2000¹⁹, por lo cual, Venezuela es un Estado parte del ER y está sujeto a la jurisdicción y las obligaciones de allí derivadas conforme con el principio del *pacta sunt servanda*.

Actualmente, en la jurisdicción CPI se han promovido dos situaciones, conocidas como *Venezuela I* y *Venezuela II*, las cuales son procesos autónomos y corresponden a situaciones fácticas diferentes. Particularmente, el presente informe se enfoca en la situación de Venezuela I²⁰.

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (25 de septiembre de 2020). *Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/33, p. 17. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/238/94/pdf/g2023894.pdf?token=r12ui-vJpQdY8OHCFjJ&fe=true>

¹⁵ *Ídem*, p. 18.

¹⁶ *Ídem*, p. 19.

¹⁷ *Ídem*, p. 20.

¹⁸ ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela...*, ob. cit., pp. 3-6.

¹⁹ Asamblea Nacional. *Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.507 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2000. Disponible en: https://declaraciones.seni.at/02NORMATIV_A_LEGAL/2.3CONVENIOS/2.3CONVENIOS_RENTA_PATRIMONIOS/BARBADOS_N5507Ext13-12-2000.pdf

²⁰ Para conocer más sobre la situación de Venezuela II, véase: ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela...*, ob. cit. 10 y ss.

2.1. Inicio del proceso

La situación de Venezuela I inicia, en un primer momento en 2018, por iniciativa de oficio de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para abarcar los hechos ocurridos en territorio venezolano desde abril de 2017²¹. En un segundo momento, el 27 de noviembre de 2018 se le vinculó una remisión de un grupo de Estados parte del Estatuto de Roma, a saber: Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Paraguay y Perú, para investigar crímenes bajo la competencia de la CPI que habrían sido cometidos por las autoridades del Estado en el territorio de Venezuela desde el 12 de febrero de 2014²².

La situación fáctica que se analiza se refiere a los crímenes que ocurrieron en los periodos de las manifestaciones entre febrero de 2014 y abril de 2017²³, las protestas contra el Gobierno y el aumento de la violencia entre abril y julio de 2017²⁴ y el periodo post-electoral en 2018²⁵.

En el informe sobre las actividades del examen preliminar del 14 de diciembre de 2020,²⁶ la Fiscalía concluyó que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela desde, al menos, abril de 2017, en virtud de contar con información suficiente y creíble sobre los hechos²⁷. Concretamente, la Fiscalía establece que existe mérito para suponer que las fuerzas de seguridad del Estado²⁸, las autoridades civiles y personas a favor del Gobierno²⁹ (en los que se incluye a los grupos de civiles armados conocidos como «colectivos») han cometido los siguientes crímenes de lesa humanidad:

- Privación de libertad u otra privación grave de la libertad física (art. 7.1 literal «e»);
- Tortura (art. 7.1 literal «f»);
- Violación y/u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable (art. 7.1. literal «g»); y

²¹ Corte Penal Internacional (5 de diciembre 2019). *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, párr. 58. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2019-PE-Report-VEN-SPA.pdf>

²² *Ídem*, p. 59.

²³ Corte Penal Internacional (5 de diciembre 2019). *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, párr. 62. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2019-PE-Report-VEN-SPA.pdf>

²⁴ *Ídem*, párr. 65.

²⁵ *Ídem*, párr. 70.

²⁶ Corte Penal Internacional (14 de diciembre de 2020). *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf>

²⁷ *Ídem*, párr. 202-203.

²⁸ *Ídem*, párr. 205.

²⁹ *Ídem*, párr. 206.

- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos (art. 7.1 literal «h») cometida, desde al menos abril de 2017^{30,31,32}.

El 14 de junio de 2021 la Sala de Cuestiones Preliminares rechazó (*in limine*) la solicitud del Gobierno venezolano de ejercer un control judicial sobre el examen preliminar de la situación en su propio territorio,³³ por lo cual, el 15 de junio del mismo año, la Fiscal Bensouda presenta su informe sobre la admisibilidad del caso^{34,35}. Sin embargo, se hizo de forma confidencial hasta que se publicó el 4 de agosto a petición del Fiscal Karim Khan (una vez en el cargo), en el que se detalla el estado del examen preliminar Venezuela I denominado: *Pre-trial chamber I: situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I*³⁶.

Los fundamentos de la admisibilidad aluden a que «los casos potenciales que probablemente surgirían de una investigación sobre la situación serían admisibles en términos de inacción». Es decir, que el sistema de justicia venezolano no está promoviendo los procedimientos necesarios, ni siquiera mínimos para castigar los crímenes cometidos; asimismo, destacó «la falta de medidas concretas y progresivas en esos casos para determinar la responsabilidad penal de los sospechosos»³⁷.

De allí que se concluyera que «las autoridades no están genuinamente dispuestas a investigar y/o enjuiciar tales casos»³⁸, pues la información disponible determina que:

³⁰ *Ídem*, párr. 204.

³¹ No se excluye la posibilidad de que se haya cometido otro tipo de crimen que se puedan develar posteriormente durante una investigación formal.

³² Sala de Apelaciones el 1 de marzo de 2024 establece que la investigación que está realizando la Fiscalía de la CPI abarca el ámbito temporal de los hechos constitutivos de presuntos crímenes de lesa humanidad a partir del *12 de febrero de 2014*; Corte Penal Internacional (1 de marzo de 2024). *Sentencia de la Sala de Apelaciones en la Situación en la República Bolivariana de Venezuela I*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-03/2024-03-01-venezuela-summary-spa.pdf> la Sentencia en su totalidad puede consultarse en el siguiente link: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1807927f1.pdf>

³³ Corte Penal Internacional (15 junio del 2021). *Pre-Trial Chamber I: Situation In The Bolivarian Republic Of Venezuela I*, párr. 1. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_05505.PDF

³⁴ Acceso a la Justicia (enero 2022). *Informe anual de acceso a la justicia 2021: La CPI decreta el fin de la simulación de justicia en Venezuela*, p. 7. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Anual-de-Acceso-a-la-Justicia-2021.pdf>.

³⁵ Ese mismo año terminó su periodo como fiscal y la sucedería Karim Khan, actualmente en el cargo.

³⁶ Corte Penal Internacional (15 junio del 2021). *Pre-Trial Chamber I: Situation In The Bolivarian Republic Of Venezuela I*. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_05505.PDF

³⁷ *Ídem*, párr. 8.

³⁸ *Ídem*.

Se han emprendido procedimientos internos o se han tomado decisiones nacionales con el fin de proteger a las personas de responsabilidad penal (...) y/o los procesos internos no han sido llevados a cabo de manera independiente e imparcial, lo cual significa que han sido llevados adelante de una manera incompatible con la intención de llevar a la persona implicada ante la justicia, en virtud del artículo 17(2)(c) del Estatuto³⁹.

2.2. Estado del proceso

El 3 de noviembre de 2021 el Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Karim Kham, mediante un *Memorandum de Entendimiento*⁴⁰, notificó al Estado venezolano e hizo público que el caso Venezuela I cierra su examen preliminar y determina necesario proceder con una investigación formalizada. Es decir, la CPI buscará determinar la verdad, apegada al Estatuto de Roma (ER) de los hechos sucedidos acerca de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela desde al menos 2017⁴¹.

Sin embargo, el 16 de abril de 2022 el gobierno venezolano solicitó a la Fiscalía de la CPI el aplazamiento de la investigación (*Deferral Request*) en virtud del artículo 18.2 del ER⁴², alegando que Venezuela «está investigando o ha investigado a sus nacionales o a otras personas dentro de su jurisdicción con respecto a presuntos hechos punibles contra los derechos humanos»⁴³. Como consecuencia, la petición del Estado venezolano causó que se detuviera el proceso de investigación, de allí que el Fiscal notificara a la Sala de Cuestiones Preliminares I sobre lo ocurrido el 20 de abril del 2022.

Posteriormente, el Fiscal, luego de revisar la petición del Estado venezolano, anunció su solicitud de reanudación de las investigaciones el 1 de noviembre de 2022 a la Sala de Cuestiones Preliminares, confrontando lo alegado por el Estado venezolano y destacando que «la Solicitud de Aplazamiento no está justificada en esta etapa. Por lo tanto,

³⁹ *Ídem*.

⁴⁰ Corte Penal Internacional (3 de noviembre del 2021). *Memorandum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la Corte Penal Internacional*, p. 1, cuarto apartado, concluye el examen preliminar. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/otp/acuerdo/acuerdo-spa.pdf>

⁴¹ Corte Penal Internacional (s.f.). *Venezuela I: Situación en la República Bolivariana de Venezuela I, ICC-02/18*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/situations/venezuela-i>

⁴² Moya, Tahiri (6 de febrero de 2023). «La posible reanudación de la investigación sobre la ‘situación de Venezuela I’ ante la Corte Penal Internacional.» *Agenda Estado de Derecho*. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/la-posible-reanudacion-de-la-investigacion-sobre-la-situacion-de-venezuela-ante-la-corte-penal-internacional/>

⁴³ Corte Penal Internacional (20 de abril de 2022). *Pre-Trial Chamber I: Situation In The Bolivarian Republic Of Venezuela I. N° ICC-02/18*, párr. 1. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_03184.PDF

se debe autorizar a la Fiscalía a reanudar su investigación»⁴⁴. Se resaltó que la información que se ha proporcionado a la Fiscalía demuestra:

- Insuficiencias en la calificación jurídica y valoración de la gravedad;
- Diligencias insuficientes durante las investigaciones y juicios; y
- Demoras injustificadas en los procedimientos pueden demostrar que los procedimientos fueron (o están siendo) llevados a cabo para proteger a las personas involucradas de responsabilidad penal⁴⁵.

Así, el 18 de noviembre de 2022 la Sala de Cuestiones Preliminares emitió una orden en donde se invita a las víctimas y a sus representantes a presentar sus observaciones sobre la solicitud de la Fiscalía, además, ordenando a la Fiscalía responder al Estado venezolano en un plazo no mayor al 21 de marzo de 2023⁴⁶. Igualmente, se asignó la responsabilidad de «copilar las opiniones y observaciones de las víctimas y las transmitiera a la Sala a través de un informe, a más tardar el 21 de marzo de 2023» a la Sección para la Participación de Víctimas y las Reparaciones («VPRS» por sus siglas en inglés)⁴⁷, órgano que forma parte de la Secretaría de la Corte.

El 20 de febrero del 2023, la Secretaría presenta su segundo informe sobre las opiniones y preocupaciones de las víctimas mediante 80 formularios de consulta sobre el procedimiento que ha suscitado el artículo 18.2 del ER⁴⁸.

Tal como fue asignado, la Sección para la Participación de Víctimas y las Reparaciones, se ha encargado de evaluar los resultados de los 80 formularios que para este informe comprendió el periodo entre el 13 de enero y el 14 de febrero de 2023⁴⁹. En este sentido, se reflejó que los formularios fueron presentados «en nombre de un total de 441 personas y 47 familias. 56 de los 80 formularios se evaluaron como formularios colectivos/grupales (es decir, presentados en nombre de más de una persona)». Y en cuanto a la traducción «Se presentaron 3 formularios en inglés, 75 en español y 2 en español junto con una traducción al inglés»⁵⁰.

⁴⁴ *Ídem*, párr. 95.

⁴⁵ *Ídem*, párr. 121.

⁴⁶ Corte Penal Internacional (s.f.). *Información para las víctimas de la situación de Venezuela I. Consulta a las víctimas de sus opiniones y observaciones con respecto a reanudar la investigación de la CPI conforme al artículo 18(2)*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/victims/informacion-para-las-victimas-de-la-situacion-de-venezuela-i>

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ Corte Penal Internacional (20 de febrero del 2023). *Pre-Trial Chamber I: Situation In The Bolivarian Republic Of Venezuela I*, N° ICC-02/18, párrs. 1-7. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1803bb1a8.pdf>

⁴⁹ *Ídem*, párr. 16.

⁵⁰ *Ídem*, párr. 17.

El 27 de junio de 2023 la Sala de Cuestiones Preliminares I (la Sala) de la CPI decidió autorizar a la Fiscalía de la CPI para reanudar la investigación, fundamentando su decisión en que, si bien se han realizado algunas «diligencias de investigación», los procesos penales no son suficientemente sustanciales respecto al alcance de lo señalado por la Fiscalía⁵¹. Asimismo, a juicio de la Sala, las investigaciones que se están realizando están centradas en los responsables directos y/o de rango inferior, y no en los funcionarios públicos de rango superior y cadenas de mando, por tanto, las investigaciones llevadas en el plano nacional son limitadas y no abarcan la naturaleza de los crímenes investigados⁵².

El 3 de julio de 2023 el Gobierno de Venezuela presentó una notificación de apelación, y el 14 de agosto de 2023 interpuso su apelación contra la decisión impugnada, a saber, la decisión del 27 de junio 2023 de la Sala de Cuestiones Preliminares por la que «se autoriza la reanudación de la investigación con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto», basado en los siguientes motivos: (i) Error al hacer que Venezuela asumiera la carga de la prueba y aceptar la notificación por el Fiscal de su intención de iniciar una investigación, a pesar de sus defectos de procedimiento y de su especificidad insuficiente; (ii) Error al basarse exclusivamente en las traducciones en inglés de una selección de expedientes de la causa, al no solicitar traducciones de la información relativa a las investigaciones nacionales que existía en lengua española y al no examinar las traducciones al inglés de los resúmenes de las actuaciones o de las actas; (iii) Error al basarse en la competencia temporal correspondiente a la Situación que fue remitida al Fiscal por los seis Estados Partes; (iv) Error al concluir que era necesario que las investigaciones nacionales cubrieran los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, la intención discriminatoria y los crímenes sexuales y por razón de género; (v) Error de derecho en su evaluación de la complementariedad al basarse en factores irrelevantes y al mismo tiempo no tener en cuenta factores relevantes; (vi) Error al excluir de su determinación las actuaciones nacionales, basándose en los retrasos y períodos de inactividad que se habían producido⁵³.

El 1 de marzo de 2024 la Sala de Apelaciones de la CPI mediante sentencia No. ICC-02/18 OA, decidió por unanimidad desestimar dicha apelación y confirmar la decisión tomada por la Sala de Cuestiones Preliminares. La Sala de Apelaciones rechazó cada uno de los motivos de apelación alegados por el Gobierno. A continuación, se presenta

⁵¹ Corte Penal Internacional (27 de junio de 2023). *Situación en Venezuela: La Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI autoriza la reanudación de la investigación*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/situation-venezuela-icc-pre-trial-chamber-i-authorizes-resumption-investigation?lang=Spanish>

⁵² *Ídem*.

⁵³ Corte Penal Internacional (1 de marzo de 2024). *Sentencia de la Sala de Apelaciones en la Situación en la República Bolivariana de Venezuela I*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-03/2024-03-01-venezuela-summary-spa.pdf>; la Sentencia en su totalidad puede consultarse en el siguiente link: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1807927f1.pdf>

un breve resumen de los argumentos expuestos por la Sala de Apelaciones para desestimarlos en su totalidad:

- Sobre el primer motivo de la apelación (i), se desestima por considerar que la obligación de adoptar información pertinente para la determinación de la Sala de Cuestiones Preliminares corresponde al Estado que solicita la inhibición; que la información adicional proporcionada por el Fiscal no constituye un error en sí mismo, pues la Sala de Cuestiones Preliminares se basa en tal información como si formara parte de la notificación del Fiscal; que en esta fase temprana del proceso no existe la expectativa de que el Fiscal haya de notificar al Estado todos los actos que se proponga investigar, especialmente en aquellas situaciones remitidas a la Corte que abarcan un gran número de presuntos actos criminales; que no es un error que la Sala de Cuestiones Preliminares se base en información del Fiscal relativa a actos criminales sobre los que el Fiscal no manifieste clara intención de investigar, siempre que la información esté sustentada suficientemente; que la Sala de Cuestiones Preliminares no erró al desestimar las afirmaciones de Venezuela a efectos de que no había recibido información suficiente para el ejercicio de su derecho; que el Estatuto de Roma no impone ningún límite temporal al Fiscal para presentar ante una sala de cuestiones preliminares una petición de autorización para investigar⁵⁴.

- Sobre el segundo motivo de la apelación (ii), se desestima por considerar que corresponde al Estado que solicita la inhibición proporcionar la traducción al inglés o al francés de los documentos en los que se funda para afirmar que está llevando o ha llevado a cabo investigaciones pertinentes, para que la Sala de Cuestiones Preliminares pueda analizar los materiales presentados; que la Sala de Cuestiones Preliminares erró al no considerar y no indicar cuáles documentos no se utilizaron como base por irrelevantes y por no contener registros originales, en virtud de no sustentar y evaluar de manera suficiente por qué decidió no basarse en estos documentos; que no obstante que la Sala de Cuestiones Preliminares haya errado en ese particular, el error no es significativo para tener un efecto material en la decisión apelada; que Venezuela no explica el significado de lo que tenía intención de demostrar sobre la base del Memorándum de Entendimiento⁵⁵.

- Sobre el tercer motivo de la apelación (iii), se desestima por considerar que se aportó a Venezuela información suficientemente específica en cuanto al alcance temporal de la investigación prevista por el Fiscal y que la Sala de Cuestiones Preliminares cumplió con el Estatuto de Roma al examinar la notificación del Fiscal por separado de la remisión por los Estados⁵⁶. Es decir, queda establecido que el alcance de la investigación de la Fiscalía abarca los hechos ocurridos desde el 12 de febrero de 2014.

⁵⁴ Corte Penal Internacional (1 de marzo de 2024). *Sentencia de la Sala de Apelaciones en la Situación en la República Bolivariana de Venezuela I...*, ob. cit., párr. 20-26.

⁵⁵ *Ídem*, párr. 27-35.

⁵⁶ *Ídem*, párr. 37-40.

- Sobre el cuarto motivo de la apelación (iv), se desestima por considerar que, en cuanto a la «falta de adaptación de la prueba de complementariedad», Venezuela no demuestra ningún error, peor aún, tergiversa la decisión impugnada; que sobre un supuesto «error de requerir un grado indeterminado de solapamiento y de falta de motivación suficiente», se considera que la decisión impugnada indica con suficiente claridad la manera en que la Sala de Cuestiones Preliminares llegó a sus conclusiones; que sobre un error de «requerir que las investigaciones nacionales cubran los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad», la Sala de Apelaciones ratifica que Venezuela no ha realizado las investigaciones pertinentes y con suficiente alcance, por tanto, el Estado no puede hacer valer una situación interna para evitar investigar los crímenes alegados. Además, señala una falta de fundamentación del Estado para inhibir al Fiscal de investigar y la ausencia en las actuaciones nacionales de patrones, nexos y vínculos de los crímenes; que sobre un «error de requerir que las investigaciones nacionales cubran la intención discriminatoria», se considera que el aspecto discriminatorio, en este caso político, es fundamental en el crimen de lesa humanidad de persecución, en contraste, en las actuaciones nacionales no se observa que la intención discriminatoria se utilizara como factor determinante de la pena adecuada, además que Venezuela tergiversa la decisión impugnada; que acerca de un «error relativo a la atención puesta en si los actos criminales correspondientes a la violencia sexual y por razón de género se estaban investigando o procesando como tales», se considera que las actuaciones nacionales no abordaron los intereses jurídicos protegidos en relación con los crímenes de violación y otras formas de violencia sexual, ni protegieron los daños reconocibles sufridos por las víctimas⁵⁷.

- Sobre el quinto motivo de la apelación (v), se desestima al considerar que Venezuela tergiversa la decisión impugnada y presenta argumentos carentes de pruebas que lo sustenten⁵⁸.

- Sobre el sexto motivo de la apelación (vi), se desestima al considerar que la Sala de Cuestiones Preliminares no erró al no aportar una explicación fundamentada sobre su inactividad, pues dicha Sala hizo referencia a pasos como la identificación de personas sospechosas, la imputación de una persona acusada y la adopción de una decisión judicial relativa a la responsabilidad penal de una persona acusada, lo cual, incluso si hubiera existido inactividad, no habría afectado la decisión⁵⁹.

Por consiguiente, la apelación del Gobierno de Venezuela fue desestimada unánimemente en cada uno de sus motivos por la Sala de Apelaciones de la CPI. Además, se evidencia que actualmente las instituciones del Estado no llevan a cabo investigaciones genuinas y sustanciales sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos, y son, peor

⁵⁷ *Ídem*, párr. 41-68.

⁵⁸ *Ídem*, párr. 69.

⁵⁹ *Ídem*, párr. 73-70.

aún, parte del aparato estatal instrumentalizado que contribuye a su comisión. En ese orden, la situación de Venezuela I sigue en la Corte Penal Internacional, como el primer proceso sobre el cual se impulsa una investigación formal en la región latinoamericana.

3. La reacción de Venezuela

La estrategia legal del Gobierno de Venezuela es la de desconocer las alegaciones de la Fiscalía de la CPI, simular que el sistema de justicia está investigando los crímenes por los que se le acusa y retardar el proceso. En efecto, el caso de la reciente apelación fallida del gobierno es un ejemplo de que en la práctica su intención no es la de buscar la verdad, la justicia y la reparación; por el contrario, su finalidad concreta es la de engañar al sistema del Derecho Penal Internacional con supuestas investigaciones que no cumplen los estándares jurídicos exigidos por el Estatuto de Roma (ER) en materia de crímenes graves contra los derechos humanos.

Salta a la vista en la decisión de la CPI del 1 de marzo de 2024 que el comportamiento estratégico del gobierno busca retrasar el proceso que, por sí mismo, es lento e indeterminado. Así, desde el cierre del examen preliminar y la apertura de la investigación formal se ha interrumpido el proceso por parte de las autoridades venezolanas, al menos en dos oportunidades, sin justificaciones sólidas para ejercer los recursos previstos en el Derecho Procesal, pues como lo muestra la reciente resolución de la apelación del caso, de los 6 motivos por los que se impugnó la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, todos fueron desestimados por unanimidad por carecer de argumentos sustanciales.

Los argumentos de la Sala de Apelaciones dan cuenta de la falta de fundamentación en los motivos del recurso de apelación y una reiterada actitud malintencionada de tergiversar las consideraciones establecidas por la Sala de Cuestiones Preliminares: «Venezuela tergiversa la Decisión Impugnada, y presenta argumentos carentes de fundamento respecto de otros puntos»⁶⁰. En más de una oportunidad la Sala de Apelaciones señala que la parte recurrente interpreta erróneamente la decisión y carece de fundamentos, por lo que podemos afirmar que son maniobras del Gobierno con la finalidad de evitar que el proceso ante la CPI continúe o, al menos, retrasarlo en cada momento procesal que sea plausible.

El mismo día en que se tomó la decisión de la CPI de seguir con la investigación formal, las autoridades nacionales hicieron público un comunicado en el que se resume la postura del gobierno frente a la justicia penal internacional. En primer lugar, el comunicado expresa que «el proceso incoado ante la Corte Penal Internacional responde a la intención de instrumentalizar los mecanismos de la justicia penal internacional con fines

⁶⁰ *Ídem*, párr. 69, 43 y 61.

políticos, todo ello sobre la base de una acusación por supuestos crímenes de lesa humanidad que nunca han ocurrido»⁶¹. Se observa que el Gobierno niega los crímenes de lesa humanidad y, además, considera que se está instrumentalizando la justicia penal internacional.

En segundo lugar, expresa que la situación de Venezuela I «ha sido construida a partir de la manipulación de un reducido conjunto de delitos que, como se evidenció con toda la información aportada por Venezuela, han sido o están siendo debidamente investigados y sancionados por las autoridades del sistema de justicia venezolano»⁶². Por el contrario, como lo ha destacado la propia CPI en su más reciente decisión, las autoridades nacionales no llevan a cabo investigaciones sustanciales y conforme con los elementos e intereses jurídicos de los crímenes de lesa humanidad⁶³. En efecto, las investigaciones que se han realizado -a juicio de la Sala de Apelaciones- se tratan de «actos aislados» cometidos por «autores directos de menor rango» que «no identifican la naturaleza sistemática o investigan las alegaciones de hecho en las que se fundamentan los elementos contextuales»⁶⁴.

En tercer lugar, el comunicado señala que Venezuela «tiene derecho a llevar a cabo sus propios procesos penales en sus tribunales internos, sin injerencias externas. Venezuela sigue dispuesta y en condiciones para investigar y enjuiciar cualquier delito cometido en su territorio soberano»⁶⁵. La intervención de la CPI tiene respaldo con la ratificación del Estatuto de Roma y las obligaciones de allí derivadas, del cual el Estado venezolano es parte, especialmente, en el contexto de la comisión de crímenes que son de su jurisdicción ante la inacción del Estado y su indisposición o incapacidad estructural para investigarlos, conforme con el principio de complementariedad establecido en el artículo 1 del Estatuto de Roma⁶⁶.

En ese sentido, un Estado que no está sujeto a derecho y carece de institucionalidad democrática difícilmente se va a investigar a sí mismo. Como señala célebremente Hobbes en el *Leviatán* «aquel que puede atar, puede desatar; por lo tanto, aquel que sólo está atado a sí mismo, no está en verdad atado»⁶⁷. Es decir, quien se controla a sí mismo es improbable que promueva investigaciones que muestren la verdad sobre los hechos

⁶¹ @delcyrodriguezv. 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://x.com/delcyrodriguezv/status/1763601595072193036?s=20>

⁶² *Ídem*.

⁶³ Corte Penal Internacional (1 de marzo de 2024). *Sentencia de la Sala de Apelaciones en la Situación en la República Bolivariana de Venezuela I...*, ob. cit., párr. 52, 54 y 65.

⁶⁴ *Ídem*, párr. 54.

⁶⁵ @delcyrodriguezv. 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://x.com/delcyrodriguezv/status/1763601595072193036?s=20>

⁶⁶ ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela...*, ob. cit., p. 12.

⁶⁷ Hobbes, Thomas (1966). «Leviathan», en Thomas Hobbes. *The English Works of Thomas Hobbes*, vol. 3, Darmstadt, Scientia Verlag Aalen, p. 252.

por los que se les acusa. En efecto, el investigador no puede investigarse a sí mismo⁶⁸, por lo cual, parte de la estrategia radica que simular procesos penales que, en realidad son fraudulentos y no convencen a la Sala de Apelaciones como se ha señalado.

Así, a pesar de las reformas legislativas llevadas a cabo entre 2021 y 2022 con la finalidad de aparentar o simular investigaciones sobre los crímenes de lesa humanidad⁶⁹, la CPI desvirtuó todo el legalismo abusivo del Gobierno de Venezuela, cuyas acciones son inefectivas para tutelar los derechos humanos de las víctimas y sus aspiraciones por encontrar justicia. De allí que sea necesario un proceso de justicia transicional que no se ha dado, pues no hay condiciones estructurales para el mismo⁷⁰.

4. Violaciones graves a los derechos humanos y desinterés del Estado en investigarlos

En esta sección se muestra, por un lado, graves crímenes contra los derechos humanos en la región andina, en particular, (i) ejecuciones extrajudiciales, (ii) detenciones arbitrarias, (iii) torturas, malos tratos y otros actos que afectan gravemente la integridad personal, y (iv) discriminación y persecución por motivos políticos, por otro lado, la incapacidad estructural persistente del Estado para investigarlos.

4.1. Situación de la región andina

Este Observatorio (ODHULA) ha documentado en la región andina casos que pueden incluirse en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, según lo estipulado en el Estatuto de Roma como crímenes de Lesa Humanidad (artículo 7) de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura y otros actos inhumanos de carácter similar que atentan gravemente contra la dignidad humana, todo esto en un contexto de *persecución política*. Desarrollando brevemente la documentación del ODHULA reiteramos cómo se desplegaron tales crímenes desde al menos 2014. En este sentido:

- Ejecuciones extrajudiciales

⁶⁸ Hernández, José Ignacio (1 de marzo de 2024): «Corte Penal Internacional continuará investigación sobre Venezuela ¿Qué viene ahora?». Disponible en: <https://lagranaldea.com/2024/03/01/corte-penal-internacional-continuara-investigacion-sobre-venezuela-que-viene-ahora/>

⁶⁹ ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela...*, ob. cit., pp. 33-34.

⁷⁰ ODHULA (2022). *El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/04/3.-Informe-Derecho-a-la-reparacion.pdf>

En el contexto de las protestas se muestran prácticas de ejecuciones extrajudiciales. Se puede señalar el caso *German Alfredo Cohen* (estudiante de derecho de la Universidad de Los Andes), quien fue asesinado de cuatro disparos -el 23 de enero de 2019-, cuando se encontraba en la marcha convocada por el entonces presidente (Interino) Juan Guaidó, y testigos identificaron, por su indumentaria, a un funcionario de cuerpos de seguridad del Estado como el autor material del asesinato⁷¹.

Daniel Infante fue víctima de un hecho ocurrido el 24 de abril de 2017, durante las protestas sociales de ese día. Este estudiante sufrió un disparo en la cabeza, con arma de fuego, que lo dejó cuadripléjico. Presuntamente, los responsables serían los colectivos armados que incitaba el entonces gobernador, Alexis Ramírez⁷². Asimismo, el caso de *Wuilderman Paredes Moreno* quien fue ejecutado extrajudicialmente en contexto de protestas el 8 de junio del 2019 por un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana, quien recibió un disparo en el pecho de parte de un funcionario policial y falleció antes de llegar al hospital⁷³.

- Detenciones arbitrarias

Existe evidencia de haberse cometido detenciones arbitrarias por las fuerzas de seguridad del Estado en el contexto de las protestas. Particularmente, en la región andina se identifican casos emblemáticos de personas detenidas arbitrariamente como consecuencia las protestas sociales entre los años 2014-2017, que han sido asistidas jurídicamente por el ODHULA, a saber, los denominados como «casos guarimba»⁷⁴ por funcionarios del sistema de justicia del Estado. Las víctimas de estos casos son *Erickvaldo José Márquez Moreno*, *Daniel Alejandro Parra Pérez*, *Steven Ricardo García Sanz*, *Walter Enrique Mayorga Lobo* y *Marller Kennedy González Rondón*; en sus casos se muestran patrones de corrupción judicial⁷⁵.

⁷¹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes (2019). *Ejecuciones extrajudiciales y graves violaciones de derechos humanos en la represión estatal en Venezuela con especial referencia a la región andina -2019*, p. 4. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Informe-Ejecuciones-extrajudiciales-y-graves-violaciones-de-derechos-humanos-en-la-represi%C3%B3n-estatal-en-Venezuela-con-especial-referencia-a-la-regi%C3%B3n-andina-2019-Descargar-1.pdf>

⁷² ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos*, pp. 40-41. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/08/4.-INFORME-IMPUNIDAD.pdf>

⁷³ *Ídem*, p 7.

⁷⁴ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2022). *Violaciones a los derechos humanos: «casos guarimba» en la región andina de Venezuela*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/5.-Reporte-Casos-Guarimba.pdf>

⁷⁵ ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad judicial en Venezuela. Delitos que promueve el Estado*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/09/25/corrupcion-e-impunidad-judicial-en-venezuela-delitos-que-promueve-el-estado/>

Asimismo, casos de estudiantes universitarios como *Carlos Ramírez Pancho*, quien fuera detenido arbitrariamente en las protestas de 2017 y sometido a la justicia militar⁷⁶. Funcionarios públicos, como los bomberos *Carlos Julio Varón* y *Ricardo Prieto Parra*, que por expresar libremente su opinión y disenso del gobierno en redes sociales fueron detenidos arbitrariamente en 2018 aplicando la legislación de odio que persigue políticamente a la disidencia del gobierno y/o cualquier otro percibido como tal⁷⁷. *Luis Arturo Gómez Ávila e Hildemaro Alexander Gedler Cerrada*, primeros tenientes del Ejército venezolano, actualmente privados de libertad desde el 13 de junio de 2020, acusados sin pruebas de delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas⁷⁸.

Aidaliz Guarisma, profesora de la Escuela de Artes Escénicas de la Universidad de Los Andes (ULA), fue detenida arbitrariamente el 10 de agosto de 2021 en su domicilio en Mérida y trasladada dos días después a la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en Caracas, conocida como el Helicoide. 16 días después se le imputan al menos tres delitos, ha sido torturada y se le ha obstaculizado la comunicación con sus familiares en dos ocasiones⁷⁹.

Naibelys Noel Pérez fue detenida arbitrariamente el 17 de agosto de 2019, tras el infanticidio de su hijo cometido por su pareja José Teodoro González Uzcátegui, quien además es responsable por los daños a la integridad personal y moral de Naibelys Pérez⁸⁰. El 19 de julio de 2023 se condenó a 30 años de prisión a Naibelys Verónica Noel Pérez, víctima de violencia vicaria a manos de su expareja, José Teodoro González Uzcátegui, y víctima de discriminación por estereotipos de género por parte del Estado venezolano⁸¹.

- Tortura, malos tratos y otros actos que afectan gravemente la integridad personal

⁷⁶ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los derechos humanos 2017. Informe anual del ODH-ULA*, p. 26. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/04/Merida-Asalto-a-los-DDHH.-Informe-ODH-ULA-2017..pdf>

⁷⁷ ODHULA (2019). *Los bomberos de Mérida*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Casos-Los-Bomberos-de-M%C3%A9rida.-Vulneraci%C3%B3n-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-y-a-la-imparcialidad-judicial-Descargar.pdf>

⁷⁸ ODHULA (19 de agosto de 2023). «Dos tenientes del Ejército permanecen presos en Mérida acusados sin pruebas por tráfico de drogas». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2023/08/19/dos-tenientes-ejercito-trafico-drogas-merida/>

⁷⁹ ODHULA (2021). «Profesora de la ULA está presa en el Helicoide tras detención arbitraria». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/08/26/profesora-ula-esta-presa-en-helicoide-tras-detencion-arbitraria/>

⁸⁰ ULA Mujer (1 de septiembre de 2022). «Naibelys Noel: víctima de violencia de género, familiar y del Estado». Disponible en: <https://ulamujer.org/naibelys-noel-victima-de-violencia-de-genero-familiar-y-del-estado/>

⁸¹ ULA Mujer (19 de julio de 2023). «Jueza condena a 30 años de cárcel a Naibelys Noel, víctima de violencia vicaria». Disponible en: <https://ulamujer.org/jueza-condena-a-30-anos-de-carcel-a-naibelys-noel-victima-de-violencia-vicaria/>

La conducta del Gobierno, consistente en silenciar a la oposición, se ha llevado a cabo produciendo -en muchos casos- lesiones graves y la muerte de manifestantes. Todo ello de acuerdo con una política de Estado promovida directamente por los más altos cargos gubernamentales, con el fin de aniquilar el disenso.

Se han documentado violaciones a los derechos humanos de personas que, luego de un uso abusivo y desproporcional de la fuerza, sufrieron traumas oculares resultado de la represión por parte de funcionarios de los órganos de seguridad del Estado en el contexto de las manifestaciones, donde «al menos veintidós personas perdieron los ojos producto de la represión estatal en Mérida»⁸². Entre los manifestantes que recibieron disparos a sus ojos durante las protestas del año 2017 se encuentra *Leonard Rondón*, estudiante -en ese momento- quien fue atacado por funcionarios de la PNB el día 27 de junio del 2017 en el contexto de las protestas que tenían lugar en la localidad de Ejido del estado Mérida⁸³. Mientras que, en 2019, *Charlis Quiroga* fue víctima de 18 disparos en el rostro con perdigones, efectuados por agentes de la Guardia Nacional Bolivariana cuando se encontraba en una protesta⁸⁴. También se documentó el caso de *Carlos Ramírez*, estudiante detenido arbitrariamente, anteriormente referido, quien habría sido sometido a torturas y maltratos⁸⁵.

Además, las personas asistidas durante el juicio por el ODHULA, catalogados por funcionarios del Estado como «casos guarimba», señalaron que durante su detención la tortura era frecuentemente usada como «trato especial»⁸⁶ para aquellas personas consideradas como presos políticos. De esta forma, se señalaron las siguientes conductas contra las víctimas: fuertes golpes en todo el cuerpo, principalmente en cabeza y espalda (con cualquier objeto como armas, porras, palos, entre otros), el uso de una bolsa en la cabeza (para evitar la respiración), electricidad en los testículos hasta desmayarse, se dejaban desnudos, ataques con armas blancas, patadas, impedimentos para acceder a los alimentos, entre otras formas de maltrato⁸⁷. En la ejecución extrajudicial de *Wilderman Paredes*, resultó herido gravemente *Gerardo Paredes* tras una actuación desmedida de cuerpos policiales del Estado Mérida⁸⁸.

⁸² ODHULA (2021). *Informe: disparos a los ojos. Traumas oculares como consecuencia de la represión estatal en Venezuela*, p. 3. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/Disparos-a-los-ojos-traumas-oculares-causados-por-represion-estatal.pdf>
⁸³ *Ídem*.

⁸⁴ ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos...*, ob. cit., pp. 37-38.

⁸⁵ *Ídem*, p. 26.

⁸⁶ *Ídem*, p. 31.

⁸⁷ ODHULA (2022). *Violaciones a los derechos humanos: «casos guarimba» ...*, ob. cit., pp. 30-32.

⁸⁸ ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos...*, ob. cit., p. 38.

- Discriminación y persecución por motivos políticos

Entre agosto y noviembre de 2017, el fiscal Tarek Williams Saab, sin debido proceso y sin cumplir con los estándares internacionales en la materia, destituyó a fiscales del Ministerio Público de todo el país que habían manifestado su desacuerdo con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. En el estado Mérida fueron removidos de sus cargos por motivos políticos 25 fiscales⁸⁹. Iván Toro, exfiscal provisorio de Responsabilidad Penal del Adolescente del Ministerio Público del estado Mérida, y otros fiscales que fueron removidos de sus cargos en 2017, denunciaron haber sido perseguidos y amenazados por haber protestado en defensa de la Constitución⁹⁰.

4.2. Incapacidad estructural del Estado para investigar

Las causas que generaron los terribles crímenes contra los derechos humanos siguen presentes, porque el Estado es incapaz de llevar a cabo investigaciones. Una de las más importantes condiciones para realizar investigaciones independientes y transparentes, se refiere a la institucionalidad del sistema de justicia que, en contraste, actualmente está deteriorado por no contar con un poder judicial y ministerio público que sean independientes y cuyo desempeño sea conforme con los estándares internacionales mínimos en derechos humanos.

Al respecto, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (la Misión), un mecanismo no convencional del Sistema Universal de Derechos Humanos, cuyo mandato es investigar ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014, señala en sus conclusiones detalladas de 2020 (A/HRC/45/33CRP.11) que «uno de los elementos que contribuyen a las violaciones y delitos determinados por la Misión es la falta de independencia del poder judicial»⁹¹.

En 2021, la Misión (A/HRC/48/69) hace énfasis en su informe sobre la falta de independencia del sistema de justicia:

⁸⁹ ODHULA *et. al.* (2021). Acceso a la justicia: Erosión de la autonomía e independencia del Ministerio Público e impunidad en Venezuela, párr. 23. Disponible en: <https://www.ulad-dhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Acceso-a-la-justicia-Erosio%CC%81n-de-la-autonomi%CC%81a-e-independencia-del-Ministerio-Pu%CC%81blico-e-impunidad-en-VENEZUELA-.pdf>

⁹⁰ *Ídem.*

⁹¹ Consejo de Derechos Humanos (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11, párr. 148. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

«Un sistema de justicia independiente e imparcial es esencial para mantener el estado de derecho y asegurar la protección de los derechos humanos. En Venezuela, las reformas legales y administrativas que contribuyeron al deterioro de la independencia del sistema de justicia tuvieron lugar a lo largo de varios años, al menos desde la adopción de la Constitución de 1999 (...) Según varias fuentes judiciales y de la fiscalía, la erosión de la independencia judicial y de la fiscalía se ha acelerado en los últimos años, incluyendo el período cubierto por el mandato de la Misión»⁹².

En 2022, la Misión en sus conclusiones detalladas sobre «crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno» (A/HCR/51/CRP.3), también enfatiza la falta de independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público en la comisión de crímenes de lesa humanidad:

«En su Informe de 2021, la Misión subrayó que el nombramiento y la remoción de jueces y fiscales ocurre por fuera de las exigencias que impone la Constitución de 1999 y las leyes posteriores. Esto ha sido particularmente perjudicial para la independencia del sistema de justicia. En particular, el nombramiento de jueces provisionales por parte del Tribunal Supremo de Justicia, en lugar de jueces de carrera, le ha permitido seleccionar y destituir a los jueces sobre la base de consideraciones personales o políticas indebidas. El nombramiento provisional de los fiscales ha tenido un efecto similar dentro del Ministerio Público. Si los agentes fiscales y judiciales hubieran desempeñado su función constitucional de forma adecuada y completa, podrían haber impedido u obstaculizado la capacidad de los organismos de seguridad del Estado de cometer delitos y violaciones»⁹³.

En 2023, su más reciente informe (A/HRC/54/CRP.8), reitera que la falta de independencia ha sido un factor determinante en la comisión de los crímenes que investiga la Misión: «la Misión recuerda que tiene motivos razonables para creer que el sistema de justicia ha jugado un rol destacado en la represión del Estado contra las personas percibidas como opositoras al Gobierno»⁹⁴. En dicho informe, la Misión también muestra el

⁹² Consejo de Derechos Humanos (16 de septiembre de 2021). *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/48/69, párr. 14. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F48%2F69&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

⁹³ Consejo de Derechos Humanos (20 de septiembre de 2022). *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela: Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado*. A/HCR/51/CRP.3, párr. 437. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/conclusiones-detalladas-de-la-mision-internacional-independiente-de-determinacion-de-los-hechos-sobre-la-republica-bolivariana-de-venezuelacrimes-de-lesa-humanidad-cometidos-traves-de-los-servicios-de-inteligencia>

⁹⁴ Consejo de Derechos Humanos (18 de septiembre de 2023). *Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela: El aparato*

impacto que han tenido sus investigaciones en la fundamentación e investigación de la Corte Penal Internacional⁹⁵.

En tanto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su informe de 2022 (A/HRC/50/59) y a propósito de las reformas legislativas capciosas implementada por las autoridades naciones en el contexto de la investigación de la CPI⁹⁶, señala sobre el Poder Judicial lo siguiente:

«El 18 de enero de 2022 se aprobó una nueva Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia (TSJ). Reduce el número de magistrados de 32 a 20. El 26 de abril de 2022, el nuevo Tribunal fue nombrado por la Asamblea Nacional por un período de 12 años, sobre la base de la selección dirigida por el Comité de Postulación Judicial. Este Comité está compuesto por una mayoría de parlamentarios y un número cada vez mayor de representantes de la sociedad civil. Se dieron prórrogas del plazo para postulaciones y permitir una participación más amplia. Sin embargo, *los vínculos abiertos de varios magistrados, incluidos los suplentes, con los partidos políticos plantean preocupaciones sobre la independencia del poder judicial y la separación de poderes*⁹⁷». (cursiva nuestra).

En el aspecto sustancial de estas reformas legislativas no se resuelve el grave problema de impunidad existente en Venezuela, sino que, por el contrario, consolidan la supremacía del Poder Ejecutivo sobre el Poder judicial. Por ejemplo, la reforma amplió el número de miembros del Comité a 21, sin embargo, se le otorga 11 diputados (oficialistas) y 10 puestos a los representantes de la sociedad civil, dándole privilegios sobre este órgano al Poder Ejecutivo. Permitió así mismo, mediante la disposición transitoria segunda, que los actuales magistrados del Tribunal Supremo puedan reelegirse, contraviniendo la misma Constitución que estipula un único período de 12 años (artículo 264)⁹⁸.

Al respecto, en 2023 el ACNUDH en su informe de 2023 (A/HRC/53/54) resalta que la Fiscalía de la CPI reconoció que, por un lado, se han realizado reformas legales destinadas a abordar cuestiones estructurales, mientras que, por otro lado, la evaluación independiente que hizo el Fiscal considera que «estos esfuerzos y reformas seguían siendo

estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático. A/HRC/54/CRP.8, párr. 1150. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session54/advance-versions/A_HRC_54_CRP8_CleanVersion.pdf

⁹⁵ *Ídem*, párr. 114-129.

⁹⁶ ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela...*, ob. cit., p. 34 y ss.

⁹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022). *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.* A/HRC/50/59, párr. 14. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/countryrep/unhrc/2022/es/134619>

⁹⁸ ODHULA (2023). *La Corte Penal Internacional en Venezuela...*, ob. cit., p. 36.

insuficientes en su alcance o aún no habían tenido un impacto concreto en los procedimientos potencialmente relevantes en el sistema nacional»⁹⁹.

En efecto, la misma oficina del ACNUDH que ha sido más deferente en sus informes con las autoridades nacionales en comparación a la Misión que ha tenido un importante impacto en los fundamentos de la Fiscalía sobre la situación de Venezuela I, manifiesta «preocupaciones» sobre la independencia del poder judicial por los vínculos manifiestos de varios magistrados del alto Tribunal con los partidos políticos pro gobierno, por lo cual, estamos ante las mismas casusas estructurales que dieron origen a la comisión de crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, podemos considerar que existe una incapacidad estructural para investigar los crímenes por los que se la acusa en la investigación de Venezuela I ante la CPI.

5. La importancia de que continúe el proceso en la Corte Penal Internacional

Ante la incapacidad estructural del Estado para investigar los crímenes de lesa humanidad, es necesario implementar un proceso de justicia transicional o, en su defecto, que continúe la investigación ante la CPI y se determinen responsabilidades penales individuales sobre los hechos. Por un lado, como se mencionaba anteriormente, es poco probable que quien haya cometido los crímenes se investigue a sí mismo de manera independiente e imparcial. Por otro lado, el acceso a la justicia penal internacional es una de las pocas vías disponibles con la que cuentan actualmente las víctimas de dichos crímenes para ser oídas por instituciones transparentes e independientes.

Es importante resaltar que en Venezuela las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen restringido el derecho de acceso a la justicia internacional, por situaciones concretas como la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos en 2012 (efectiva en 2013)¹⁰⁰ y la reciente expulsión de la Oficina del ACNUDH en 2024¹⁰¹, que controlaban desde el ámbito internacional algunas de las arbitrariedades de las autoridades nacionales. Esta situación tiene como consecuencia que las víctimas y la sociedad civil en su conjunto cuenten con menos alternativas para denunciar los abusos de las instituciones nacionales que no son independientes ni imparciales, ante

⁹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023). *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. A/HRC/53/54, párr. 37. Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/07/A_HRC_53_54-.pdf

¹⁰⁰ CIDH (10 de septiembre de 2013). *CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

¹⁰¹ BBC (23 de febrero de 2024). «Por qué el gobierno de Maduro expulsó de Venezuela a la oficina del Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos (y qué implica su salida)». Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c89nnrg7q1eo>

instancias internacionales que sí lo son. La CPI es, precisamente, una de las pocas alternativas con las que cuentan actualmente las víctimas de violaciones a los derechos humanos por crímenes de lesa humanidad.

En efecto, en las observaciones de las víctimas sobre el recurso del Gobierno de Venezuela contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares por la que se autoriza la reanudación de la investigación, la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (ICC-02/18, 13 de septiembre de 2023) señala en su informe que las víctimas «llevan casi diez años esperando una adecuada investigación sobre los trágicos hechos que sufrieron», sin embargo, «las autoridades nacionales no han tomado medidas genuinas para identificar y procesar a los presuntos autores», por tanto, «en la actualidad, la Corte [Penal Internacional] es el único recurso judicial disponible para que las Víctimas busquen justicia»¹⁰².

En cuanto a las reformas legislativas nacionales implementadas con ocasión de la investigación de la CPI, se han realizado excluyendo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y no se corresponden con la búsqueda de la verdad, la justicia y mucho menos cumplen con los estándares internacionales en la materia, por cuanto no se suscitan en un contexto de justicia transicional que es el apropiado en casos como el venezolano, según la evidencia comparada en la materia.

En otro orden, las víctimas de los crímenes que conoce y asiste este Observatorio (ODHULA) no han sido reparadas y no existen expectativas de que vaya a ocurrir mientras no se efectúe un proceso de justicia transicional¹⁰³. En contraste, la investigación de la CPI es una esperanza y una expectativa al largo plazo, para las víctimas y sus familiares, de que en algún momento habrá determinación de responsabilidades por los hechos.

Conclusiones y recomendaciones

Es imperativo continuar con la investigación de la Fiscalía de la CPI sobre la situación Venezuela I, por tratarse del mecanismo internacional disponible y más confiable con el que las víctimas de crímenes de lesa humanidad cuentan para actuar contra la impunidad y que se establezcan responsabilidades penales individuales, la verdad y la reparación de los hechos sucedidos desde el 12 de abril de 2014.

¹⁰² Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (13 de septiembre de 2023). *Observations on behalf of victims on the Venezuela Government Appeal against the Decision authorising the resumption of the investigation*. ICC-02/18, párr 112. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1805a43fd.pdf>

¹⁰³ ODHULA (2022). *El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela...*, ob. cit.

Las reformas legislativas implementadas desde 2021 -ante el escrutinio de la CPI- son fraudulentas en el aspecto sustancial, pues sus efectos son irrisorios frente a la magnitud de los daños ocasionados por los crímenes de lesa humanidad denunciados. Además, no cumplen con las recomendaciones periódicas que han sido establecidas por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en las que muestran cómo debería ser un sistema de justicia acorde al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las causas que dieron lugar a la perpetración de los crímenes siguen presentes en el sistema de justicia. El Poder Judicial, fácticamente subordinado al Poder Ejecutivo, no es independiente y las pocas investigaciones que se han realizado abarcan delitos menores y algunos responsables directos, sin considerar a los responsables de alto nivel y los intereses jurídicos que envuelven los crímenes de lesa humanidad. Mucho menos se han reparado a las víctimas por el daño ocasionado. En ese sentido, las víctimas tienen fundados motivos para desconfiar del sistema de justicia, pues se sigue promoviendo la impunidad.

Por todo lo anterior, hacemos las siguientes recomendaciones a las autoridades nacionales:

1. Cumplir integralmente las recomendaciones de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial sobre el sistema de justicia penal.
2. Generar condiciones para un proceso de justicia transicional en el que las víctimas de los crímenes de lesa humanidad sean el centro de las medidas institucionales a tomar y recuperar la confianza de la sociedad mediante la rendición de cuentas.
3. Cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación de Venezuela I y evitar dilatar el proceso sin justificaciones sólidas.
4. Abstenerse de desconocer la institucionalidad de la Corte Penal Internacional mediante comunicados difundidos por altos funcionarios del poder público que tratan de politizar la investigación.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

Facebook Instagram Twitter @uladdhh